S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 1262.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE S. M. LASPIUR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º.- APRUEBASE el Convenio para la Liquidación y Recaudación, Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes de la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza. -

Art. 2º.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. –

Saturnino María Laspiur, Marzo 11 de 2020.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PROVINCIA DE CORDOBA 5043 - S. M. LASPIUR

MARTA O. PIGNATA
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO Nº 05/2020 DE FECHA MARZO 20 DE 2020.-

MUNICIPALIDAD de S. M. LASPIUR Dpto. SAN JUSTO - Pcia. de CÓRDOBA

FERNANDO R. COASGOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

CONVENIO PARA LA LIQUIDACION Y RECAUDACIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS -SEGÚN CUAL FUERE SU DENOMINACIÓN-

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Y

LA MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo E .Giordano, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad de Córdoba, en adelante **"El MINISTERIO"** y por la otra, Municipalidad de SATURNINO MARIA LASPIUR representada en este acto por el Sr. Fernando Coassolo en su carácter de Intendente, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"** ambas denominadas en lo sucesivo **"LAS PARTES"**, y teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

En el marco de lo previsto por el Artículo 224 duodecies del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 t.o. 2015 y sus modificatorias – el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la Provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado creado por las normas tributarias de las partes.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por los artículos 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por la Ley N° 10.059 Código De Procedimiento Tributario Unificado Municipal y el Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y sus modificatorios-,**"LAS PARTES"**, acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

"El MINISTERIO" y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y/o acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la

administración, liquidación y/o recaudación de aquellas obligaciones tributarias que componen los recursos de la jurisdicción municipal, en el marco de sus facultades y/o potestades de naturaleza tributaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS -SEGÚN CUAL FUERE SU DENOMINACIÓN-.

En el marco antes indicado y como ítem de esa colaboración, **"El MINISTERIO"** y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan unificar en la Administración Tributaria Provincial todas las acciones y/o actividades que resulten necesarias para la liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio-que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal.

Las acciones y/o actividades previstas en el párrafo precedente incluyen todas las funciones y/o tareas concernientes a la determinación, cálculo, generación, gestión y recaudación del referido importe fijo mensual, en las formas, plazos, modos y/o condiciones que a tales efectos se disponga los cuales deberán guardar relación con los convenios celebrados por la Provincia de Córdoba con la Administración Federal de Ingresos Públicos para la recaudación del Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS -SEGÚN CUAL FUERE SU DENOMINACIÓN-.

"El MINISTERIO" y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan que el procedimiento que utilizará **"El MINISTERIO"** para la determinación y recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -según cual fuere su denominación-, será el mismo que la Provincia celebre con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, para efectuar la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de pequeños contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El procedimiento de liquidación y/o recaudación señalado en el párrafo precedente, no incluye la gestión judicial del tributo municipal, la que se regirá por las normas legales vigentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

A los fines de la determinación y recaudación del importe fijo, resultará necesario que "**El Municipio**" adecue su Código Tributario Municipal y demás normas tributarias indicando que para los pequeños contribuyentes de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -según cual fuere su denominación-, se dispensará el mismo tratamiento y/o beneficio fiscal que la Provincia de Córdoba establece, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CLÁUSULA CUARTA:

"**LA MUNICIPALIDAD**" mediante el presente Convenio autoriza a que "**EL MINISTERIO**" por su intermedio, pueda celebrar acuerdos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, para efectuar la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios que por el presente instrumento se le encarga a"**EL MINISTERIO**".

CLÁUSULA QUINTA:

El padrón de pequeños contribuyentes que utilizará "**El Ministerio**" para la liquidación y/o recaudación del importe fijo será aquel que le sea suministrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). A tales fines, "El Ministerio" tomará como domicilio para asignar y/o distribuir el importe recaudado, el denunciado por el contribuyente ante el mencionado organismo nacional.
Cualquier cambio, adecuación y/o modificación del mismo deberá ser tramitado por el contribuyente ante la AFIP para la procedencia de la liquidación y/o recaudación del referido importe fijo.
En caso de que el contribuyente realice actividades interjurisdiccionales en más de un municipio y/o comuna, **"El Municipio"** da su conformidad a que **"El Ministerio"** distribuya el importe fijo en partes iguales entre los municipios y/o comunas donde el sujeto se encuentre inscripto

CLÁUSULA SEXTA:

A los fines de la armonización y/o unificación del régimen entre todas las municipalidades y/o comunas que decidan voluntariamente adherir al presente Convenio, "**EL MINISTERIO**" suministrará a cada jurisdicción el importe fijo mensual a recaudar para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante y/o el organismo que correspondiere.

A partir de la firma del presente Convenio, "**El Municipio**" autoriza para que el "**El Ministerio**" aplique para cada una de las categorías, los importes fijos establecidos en el Anexo I del presente.

A futuro, y con la finalidad de mantener una correspondencia entre los montos a aplicar por cada una de las jurisdicciones, "**El Ministerio**" podrá adecuar y/o actualizar las categorías e importes fijos del presente Régimen Simplificado.

CLÁUSULA SEPTIMA:

"**La Municipalidad**" se compromete a no establecer otras tasas retributivas de servicios que tengan el mismo hecho imponible que la prevista en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

CLÁUSULA OCTAVA:

"**LA MUNICIPALIDAD**" da su consentimiento para que el importe fijo mensual sea recaudado por los medios y/o modalidades de pago que defina "**EL MINISTERIO**" y, de corresponder, se les sea trasladado los costos administrativos y/o comisiones que pueda/n disponer el/los agente/s de cobro.

CLÁUSULA NOVENA:

"**EL MINISTERIO**" a través de la Dirección General de Rentas podrá adoptar en forma inmediata todos aquellos cambios procedimentales que resultan necesarios para armonizar el cobro del importe fijo a los mismos requerimientos exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la liquidación y recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fecha de vencimientos, entre otros, con posterior ratificación por parte del municipio mediante la norma legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE DURACION DEL CONVENIO:

Las partes se reservan el derecho de rescindir este Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que se le notifique en forma expresa dicha voluntad a la otra parte, antes del 30 de Noviembre de cada año, de modo de hacer operativa dicha rescisión a partir del 1° de Enero del año siguiente al que la se efectúa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE DEPÓSITO AL MUNICIPIO/COMUNA DE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS. MONTO A DEPOSITAR

"El MINISTERIO" asume la obligación de depositar los importes recaudados en la cuenta que a tal efecto indique "**LA MUNICIPALIDAD"** en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, contado desde que dichos fondos fueron percibidos por **"El MINISTERIO".** Los importes así percibidos, en virtud de no constituir recursos propios de la Administración Tributaria Provincial, se recaudan al sólo efecto de su posterior transferencia a **"LA MUNICIPALIDAD"** en el marco del presente convenio.

"**El Ministerio"** se compromete a suministrar a **"LA MUNICIPALIDAD",** en oportunidad de la rendición del importe fijo, la identificación de los sujetos –contribuyentes- que abonaron el importe fijo y que son objetos de la mencionada rendición.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FIRMA AD REFERENDUM

El presente convenio es suscripto por la **"LA MUNICIPALIDAD"** ad referéndum de su órgano con competencia legislativa. La operatividad estará condicionada a la

completa adhesión al presente Convenio y sus cláusulas surtirán efectos a partir del 1° día del mes siguiente a la realización de dicho evento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de octubre de 2019.

Sr. Fernando Coassolo
Intendente
Municipalidad de SATURNINO MARIA LASPIUR

Lic. Osvaldo E .Giordano
Ministro de Finanzas
Gobierno de la Provincia de Córdoba